

2. Por realizarse la selección en concurrencia competitiva, y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, se podrá prescindir del trámite de audiencia en función de las circunstancias concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4, párrafo tercero de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La Comisión de Valoración, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, elevará al Director del Instituto de Estudios Fiscales, la oportuna propuesta de resolución de los aspirantes seleccionados.

Octavo. *Notificación de la resolución.*—La resolución definitiva dictada por el Director del Instituto de Estudios Fiscales, adjudicando los premios a sus beneficiarios, se notificará a los interesados en el plazo de 10 días a contar desde la fecha en que el acto se haya dictado, con los requisitos y en las formas establecidas en los artículos 58 y artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, se publicará en la página web del IEF <http://www.ief.es> la lista con los nombres y apellidos de los beneficiarios de los premios.

Noveno. *Silencio administrativo.*—El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. *Recursos.*—La citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación ante los Juzgados Centrales de lo contencioso administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécimo. *Cuantía.*

1. Los premios de este concurso se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos del Instituto de Estudios Fiscales, para cada ejercicio, dentro de los créditos disponibles.

2. La cuantía de cada premio será de 4.500 euros y su importe se abonará mediante pago único una vez cumplidos los requisitos establecidos para su concesión en la correspondiente Resolución de convocatoria, previa certificación del Director del Instituto de Estudios Fiscales del cumplimiento de los mismos. En los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Duodécimo. *Obligaciones de los adjudicatarios.*

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los adjudicatarios de los premios estarán obligados a lo siguiente:

a) Acreditar ante la Dirección del Instituto de Estudios Fiscales, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute del premio.

b) Comunicar al Instituto de Estudios Fiscales la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administración, ente público nacional o internacional o entidades privadas.

c) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos previstos en la normativa vigente.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Además de estas obligaciones generales, las respectivas convocatorias establecerán aquellos que específicamente puedan ser exigibles.

Decimotercero. *Condiciones generales de disfrute de los premios.*—Los premios que concede el Instituto de Estudios Fiscales, se regirán por las siguientes condiciones generales:

1.º Los autores de los trabajos, aceptan como base de la convocatoria y por su sola presentación a la misma que, en caso de resultar premiados, ceden al Instituto de Estudios Fiscales la propiedad intelectual del trabajo durante el plazo de un año desde la publicación de la resolución de adjudicación del premio en el Boletín Oficial del Estado, pudiendo este Instituto, en consecuencia, proceder a la publicación y distribución del mismo de forma individual o conjunta con otros trabajos y de manera

gratuita o mediante contraprestación de los terceros que lo adquieran. Esta cesión, no obstante, no tendrá el carácter de «en exclusiva» por lo que en dicho período el autor podrá, igualmente, proceder a la publicación del mismo.

2.º Los beneficiarios de estos premios se obligan a elaborar un artículo sobre la totalidad o parte de la tesis doctoral seleccionada, para ser publicado en alguna de las revistas del Instituto de Estudios Fiscales, que deberá ser sometido previamente, en su caso, al correspondiente proceso de evaluación. El citado artículo deberá remitirse al Instituto de Estudios Fiscales antes del plazo previsto en la correspondiente convocatoria.

3.º Asimismo, los adjudicatarios de estos premios deberán hacer constar en cualquier posible publicación de estos trabajos que han resultado premiados por el Instituto de Estudios Fiscales.

4.º Por otra parte y con independencia de la publicación o no por el Instituto de Estudios Fiscales de las tesis doctorales premiadas, los autores deberán participar en los actos (seminarios, conferencias, ...) que pueda organizar el Instituto de Estudios Fiscales para la exposición de los mencionados trabajos.

5.º Tanto la elaboración del artículo mencionado como la participación en los actos que pueda organizar el Instituto de Estudios Fiscales no dará lugar a ningún tipo de indemnización diferente al importe del premio recibido.

6.º Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los premios y, en todo caso, la obtención concurrente de cualquier otro premio otorgado por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, aunque este premio será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda que se haya podido recibir para la realización de la Tesis.

Decimocuarto. *Resolución por incumplimiento y reintegro de los premios.*—El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada, en cualquier momento, la resolución del otorgamiento del premio, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago del mismo, que procederá asimismo, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley 38/2003.

Decimoquinto. *Régimen Jurídico.*—Los premios se regirán, además de por las bases reguladas en la presente Orden, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, y las restantes normas de derecho administrativo.

Decimosexto. *Impugnación.*—Contra la presente Orden, por tratarse de una disposición administrativa de carácter general, sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Disposición final. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de septiembre de 2005.

SOLBES MIRA

MINISTERIO DE FOMENTO

15404 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-solas, marca «Garmin», modelo GPSMAP 198C, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Electrónica Trepat, S.A., con domicilio Riera Montalegre, 50 (Pomar de Dalt), 08916 Badalona, solicitando la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite NO-SOLAS, marca «Garmin», modelo GPSMAP 198C, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R.D. 1837/2000 de 10 noviembre de 2000.

R.D. 1890/2000 Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología. Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo	Marca/Modelo	N.º Homologación
RECEPTOR DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE NO-SOLAS	GARMIN / GPSMAP 198C	98.0459

La presente homologación es válida hasta el 22 de junio de 2010.

Madrid, 19 de julio de 2005.–El Director General, Felipe Martínez Martínez.

15405 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca «Raymarine», modelo RS125 GPS, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Azimutel, con domicilio C/ Lope de Vega, 2, 46700 Gandía (Valencia), solicitando la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca «Raymarine», modelo RS125 GPS, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R.D. 1837/2000, de 10 de noviembre de 2000.

R.D. 1890/2000 Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología. Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo	Marca/Modelo	N.º Homologación
RECEPTOR DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE NO-SOLAS	RAYMARINE/RS125 GPS	98.0458

La presente homologación es válida hasta el 3 de junio de 2010.

Madrid, 21 de julio de 2005.–El Director General, Felipe Martínez Martínez.

15406 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor Direccional de HF, marca «Taiyo», modelo TD-C338 MKIII, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Hispano Radio Marítima, S.A., con domicilio Isabel Colbrand, 10-12 OF. 98, 28050 Madrid, solicitando la homologación del equipo Receptor Direccional de HF, marca TAIYO modelo TD-C338 MKIII, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R.D. 1890/2000 Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

R.D. 1837/2000 de 10 noviembre de 2000.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo	Marca/Modelo	N.º Homologación
RECEPTOR DIRECCIONAL DE HF	TAIYO / TD-C338 MKIII	92.0015

La presente homologación es válida hasta el 18 de julio de 2010.

Madrid, 21 de julio de 2005.–El Director General, Felipe Martínez Martínez.

15407 *RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Lowrance, modelo Globalmap 3500 C, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Video Acustic, con domicilio Magistrat Catala, 48, 46700 Gandía (Valencia), solicitando la homologación del equipo receptor de navegación por satélite No-Solas, marca Lowrance, modelo Globalmap 3500 C, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R.D. 1837/2000 de 10 noviembre de 2000.

R.D. 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE) Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor de Navegación por Satélite No-Solas.

Marca/Modelo: Lowrance/Globalmap 3500 C.

N.º Homologación: 98.0460.

La presente homologación es válida hasta el 12 de julio de 2010.

Madrid, 16 de agosto de 2005.–El Director General, Felipe Martínez Martínez.

15408 *RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Lowrance, modelo LCX-17M, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Video Acustic, con domicilio Magistrat Catala, 48, 46700 Gandía (Valencia), solicitando la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Lowrance, modelo LCX-17M, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R.D. 1837/2000 de 10 noviembre de 2000.

R.D. 1890/2000 Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor de Navegación por Satélite No-Solas.

Marca/Modelo: Lowrance/ LCX-17M.

N.º Homologación: 98.0462.

La presente homologación es válida hasta el 10 de julio de 2010.

Madrid, 16 de agosto de 2005.–El Director General, Felipe Martínez Martínez.

15409 *RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Lowrance, modelo LMS-332C/LMS-337C, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Video Acustic, con domicilio Magistrat Catala, 48, 46700 Gandía (Valencia), solicitando la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Lowrance, modelo LMS-332C/LMS-337C, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R.D. 1837/2000 de 10 noviembre de 2000.

R.D. 1890/2000 Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.